

I. REGLAMENTO VIGENTE

REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN DE PREGRADO

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las evaluaciones tienen por objeto:

- I. Medir y registrar el aprovechamiento académico de los estudiantes y
- II. Aportar elementos que permitan valorar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

ARTÍCULO 2. La evaluación del aprendizaje de los estudiantes será integral, por tanto deberá considerar los conocimientos, destrezas, actitudes y valores, para lo cual se tomará en cuenta participación y desempeño en los ejercicios, prácticas, trabajos académicos, exámenes escritos u orales, parciales y finales, así como puntualidad y asistencia.

ARTÍCULO 3. El valor y la ponderación de los elementos constitutivos de la evaluación integral serán autorizados por el Honorable Consejo Académico a propuesta del Consejo de Academias respectivo.

ARTÍCULO 4. El aprovechamiento académico de cada estudiante se expresará en forma numérica con una escala del 0 al 10, siendo el 7.0 (siete punto cero) la calificación mínima aprobatoria.

ARTÍCULO 5. Para tener derecho al registro de una calificación final el estudiante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en la materia,
- II. Haber asistido al 80% de las clases o actividades programadas y
- III. Estar al corriente en el pago de sus obligaciones económicas con la Universidad.

En caso de no cumplir con las fracciones II y III, se anotará en la lista de calificaciones la expresión S.D. (sin derecho).

CAPÍTULO II

DE LOS EXÁMENES

ARTÍCULO 6. Habrá dos tipos de exámenes para la evaluación integral:

- I. Parciales y
- II. Finales.

Los exámenes parciales forman parte de la evaluación integral que se realiza durante el período escolar.

Los exámenes finales son aquellos que se aplican al término del período escolar y comprenden la totalidad del contenido de la asignatura.

ARTÍCULO 7. Los exámenes finales, serán teóricos o prácticos, escritos, orales o formas combinadas, según las características particulares de la asignatura de cuya evaluación se trate. En ningún caso su ponderación será mayor al 40% de la calificación global.

En todos los casos, será el Honorable Consejo Técnico con base en la opinión de la academia correspondiente, el que decida sobre la naturaleza y características de dichos exámenes.

ARTÍCULO 8. Cuando menos uno de los exámenes parciales y los exámenes finales deberán ser departamentales, aprobados por la academia correspondiente.

CAPÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 9. Los exámenes serán realizados dentro del ciclo escolar, en los lugares, fechas y horas señaladas por el Departamento correspondiente.

Los resultados de los exámenes y de la evaluación parcial deberán ser firmados y entregados por el profesor al Departamento en las fechas señaladas al inicio del período escolar.

El resultado de la evaluación final deberá ser firmado y entregado al Departamento por el profesor dentro de las 48 horas siguientes a la fecha indicada para la realización del examen final.

ARTÍCULO 10. Los profesores informarán a los alumnos los logros y resultados obtenidos en las evaluaciones parciales y final antes de entregar el reporte al Departamento.

El Director de Instituto notificará por escrito a la Dirección General de Servicios Académicos los resultados finales de la evaluación, en las fechas estipuladas por la Universidad.

ARTÍCULO 11. Cuando un profesor no se presente a un examen en el día y la hora programada, el Jefe del Departamento podrá designar un sustituto. En este caso, los resultados deberán incluir las firmas del profesor sustituto y del jefe del Departamento.

ARTÍCULO 12. En caso de error en el registro de la calificación, se procederá a su rectificación, siempre y cuando:

I. El alumno lo solicite por escrito dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que el departamento dé a conocer las calificaciones y

II. El profesor, al comprobar el error cometido, efectúe la rectificación y exprese por escrito la justificación de la misma a la Jefatura del Departamento.

El jefe del Departamento resolverá lo conducente sobre la rectificación solicitada y notificará por escrito en unión del Director del Instituto, a la Dirección General de Servicios Académicos dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud del alumno.

ARTÍCULO 13. En caso de inconformidad con la calificación, se procederá de la siguiente manera:

I. Los interesados lo manifestaran por escrito ante la Dirección del Instituto, en un plazo de 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que el departamento dé a conocer las calificaciones, haciendo una exposición de motivos,

II. El Director del Instituto deberá integrar la inconformidad del alumno, las observaciones del profesor y el dictamen que debe rendir la Academia correspondiente para su presentación al Honorable Consejo Técnico y

III. La resolución tomada por el Honorable Consejo Técnico deberá notificarse al alumno y al Departamento correspondiente. En caso de modificación a la calificación final se notificará por escrito a la Dirección General de Servicios Académicos dentro de las 48 horas siguientes a la resolución del Consejo.

CAPÍTULO IV

DE LOS EXÁMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA

ARTÍCULO 14. EL estudiante podrá presentar exámenes a título de suficiencia en una sola ocasión por cada asignatura no cursada, cuando considere estar en posesión de los conocimientos relativos a ésta, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Que la asignatura tenga autorizado este tipo de examen por el Honorable Consejo Académico a propuesta del Consejo de Academias,

II. Se trate de exámenes elaborados por la academia correspondiente,

III. Que el alumno acredite estar debidamente inscrito en el período escolar dentro del cual haga la solicitud y

IV. Estén pagados, por concepto de derechos, la cantidad establecida conforme las tarifas autorizada.

ARTÍCULO 15. Los exámenes a título de suficiencia deberán ser por escrito y comprenderán el contenido de la asignatura de cuya evaluación se trate, además de la solución a un caso teórico-práctico o presentación de otro tipo de trabajo de comprobación de habilidades y destrezas, según las características particulares de cada asignatura.

ARTÍCULO 16. Existirá un período para presentar exámenes a título de suficiencia, conforme al calendario oficial.

ARTÍCULO 17. El Jefe de Departamento está obligado a reportar el resultado del examen a título de suficiencia dentro de las 48 horas posteriores a su realización, al Director del Instituto, quien de inmediato informará a la Dirección General de Servicios Académicos.

Todas las listas o boletas deberán ser firmadas por el profesor encargado de aplicar el examen.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

II. CUADRO COMPARATIVO

REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACION DE PREGRADO	
Artículo (s) anteriores a la reforma	Actualización de Artículo
<p>ARTÍCULO 5. Para tener derecho al registro de una calificación final el estudiante deberá satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Estar inscrito en la materia,</p>	<p>ARTÍCULO 5. Para tener derecho al registro de una calificación final quien sea estudiante deberá satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Estar inscrito (a) en la materia,</p>
<p>ARTÍCULO 9. Los exámenes serán realizados dentro del ciclo escolar, en los lugares, fechas y horas señaladas por el Departamento correspondiente. Los resultados de los exámenes y de la evaluación parcial deberán ser firmados y entregados por el profesor al Departamento en las fechas señaladas al inicio del período escolar.</p> <p>El resultado de la evaluación final deberá ser firmado y entregado al Departamento por el profesor dentro de las 48 horas siguientes a la fecha indicada para la realización del examen final.</p>	<p>ARTÍCULO 9. Los exámenes serán realizados dentro del ciclo escolar, en los lugares, fechas y horas señaladas por el Departamento correspondiente. Los resultados de los exámenes y de la evaluación parcial deberán ser firmados y entregados por el (la) profesor (a) al Departamento en las fechas señaladas al inicio del período escolar.</p> <p>El resultado de la evaluación final deberá ser firmado y entregado al Departamento por quien funja como profesor (a) dentro de las 48 horas siguientes a la fecha indicada para la realización del examen final.</p>
<p>ARTÍCULO 10. Los profesores informarán a los alumnos los logros y resultados obtenidos en las evaluaciones parciales y final antes de entregar el reporte al Departamento. El Director de Instituto notificará por escrito a la Dirección General de Servicios Académicos los resultados finales de la evaluación, en las fechas estipuladas por la Universidad.</p>	<p>ARTÍCULO 10. Cada docente informará a los alumnos los logros y resultados obtenidos en las evaluaciones parciales y final antes de entregar el reporte al Departamento. Quien sea Director (a) de Instituto notificará por escrito a la Dirección General de Servicios Académicos los resultados finales de la evaluación, en las fechas estipuladas por la Universidad.</p>
<p>ARTÍCULO 11. Cuando un profesor no se presente a un examen en el día y la hora programada, el Jefe del Departamento podrá designar un sustituto. En este caso, los resultados deberán incluir las firmas del profesor sustituto y del jefe del Departamento.</p>	<p>ARTÍCULO 11. Cuando un docente no se presente a un examen en el día y la hora programada, quien sea jefe (a) del Departamento podrá designar un sustituto. En este caso, los resultados deberán incluir las firmas del profesor sustituto y del jefe del Departamento.</p>
<p>ARTÍCULO 12. En caso de error en el registro de la calificación, se procederá a su rectificación, siempre y cuando:</p> <p>I. El alumno lo solicite por escrito dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que el departamento dé a conocer las calificaciones y</p> <p>II. El profesor, al comprobar el error cometido, efectúe la rectificación y exprese por escrito la justificación de la misma a la Jefatura del Departamento.</p> <p>El jefe del Departamento resolverá lo conducente sobre la rectificación solicitada y notificará por escrito en unión del Director del Instituto, a la Dirección General de Servicios Académicos dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud del alumno.</p>	<p>ARTÍCULO 12. En caso de error en el registro de la calificación, se procederá a su rectificación, siempre y cuando:</p> <p>I. Quien sea estudiante lo solicite por escrito dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que el departamento dé a conocer las calificaciones y</p> <p>II. Quien sea docente, al comprobar el error cometido, efectúe la rectificación y exprese por escrito la justificación de la misma a la Jefatura del Departamento.</p> <p>La persona que sea Jefe (a) del Departamento resolverá lo conducente sobre la rectificación solicitada y notificará por escrito en unión del Director (a) del Instituto, a la Dirección General de Servicios Académicos dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud del estudiante.</p>

ARTÍCULO 13. En caso de inconformidad con la calificación, se procederá de la siguiente manera:
I. **Los interesados** lo manifestaran por escrito ante la Dirección del Instituto, en un plazo de 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que el departamento dé a conocer las calificaciones, haciendo una exposición de motivos,
II. **El Director** del Instituto deberá integrar la inconformidad del alumno, las observaciones del profesor y el dictamen que debe rendir la Academia correspondiente para su presentación al Honorable Consejo Técnico y

ARTÍCULO 13. En caso de inconformidad con la calificación, se procederá de la siguiente manera:
I. **Quienes estén interesados** (as) lo manifestaran por escrito ante la Dirección del Instituto, en un plazo de 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que el departamento dé a conocer las calificaciones, haciendo una exposición de motivos,
II. **La persona que sea Director (a)** del Instituto deberá integrar la inconformidad del alumno, las observaciones del profesor y el dictamen que debe rendir la Academia correspondiente para su presentación al Honorable Consejo Técnico y

ARTÍCULO 14. EL estudiante podrá presentar exámenes a título de suficiencia en una sola ocasión por cada asignatura no cursada, cuando considere estar en posesión de los conocimientos relativos a ésta, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
III. **Que el alumno** acredite estar debidamente inscrito en el período escolar dentro del cual haga la solicitud y

ARTÍCULO 14. Quien sea estudiante podrá presentar exámenes a título de suficiencia en una sola ocasión por cada asignatura no cursada, cuando considere estar en posesión de los conocimientos relativos a ésta, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
III. **Que el (a) alumno (a)** acredite estar debidamente inscrito en el período escolar dentro del cual haga la solicitud y

ARTÍCULO 17. El Jefe de Departamento está obligado a reportar el resultado del examen a título de suficiencia dentro de las 48 horas posteriores a su realización, al Director del Instituto, quien de inmediato informará a la Dirección General de Servicios Académicos. Todas las listas o boletas deberán ser firmadas por el profesor encargado de aplicar el examen.

ARTÍCULO 17. La persona que sea Jefe (a) de Departamento está obligado a reportar el resultado del examen a título de suficiencia dentro de las 48 horas posteriores a su realización, al Director del Instituto, quien de inmediato informará a la Dirección General de Servicios Académicos. Todas las listas o boletas deberán ser firmadas por el profesor encargado de aplicar el examen.

III.PROPUUESTA DE REGLAMENTO ACTUALIZADO

REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN DE PREGRADO

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las evaluaciones tienen por objeto:

- I. Medir y registrar el aprovechamiento académico de los estudiantes y
- II. Aportar elementos que permitan valorar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

ARTÍCULO 2. La evaluación del aprendizaje de los estudiantes será integral, por tanto deberá considerar los conocimientos, destrezas, actitudes y valores, para lo cual se tomará en cuenta participación y desempeño en los ejercicios, prácticas, trabajos académicos, exámenes escritos u orales, parciales y finales, así como puntualidad y asistencia.

ARTÍCULO 3. El valor y la ponderación de los elementos constitutivos de la evaluación integral serán autorizados por el Honorable Consejo Académico a propuesta del Consejo de Academias respectivo.

ARTÍCULO 4. El aprovechamiento académico de cada estudiante se expresará en forma numérica con una escala del 0 al 10, siendo el 7.0 (siete punto cero) la calificación mínima aprobatoria.

ARTÍCULO 5. Para tener derecho al registro de una calificación final quien estudiante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito (as) en la materia,
- II. Haber asistido al 80% de las clases o actividades programadas y
- III. Estar al corriente en el pago de sus obligaciones económicas con la Universidad.

En caso de no cumplir con las fracciones II y III, se anotará en la lista de calificaciones la expresión S.D. (sin derecho).

CAPÍTULO II

DE LOS EXÁMENES

ARTÍCULO 6. Habrá dos tipos de exámenes para la evaluación integral:

- I. Parciales y
- II. Finales.

Los exámenes parciales forman parte de la evaluación integral que se realiza durante el período escolar.

Los exámenes finales son aquellos que se aplican al término del período escolar y comprenden la totalidad del contenido de la asignatura.

ARTÍCULO 7. Los exámenes finales, serán teóricos o prácticos, escritos, orales o formas combinadas, según las características particulares de la asignatura de cuya evaluación se trate. En ningún caso su ponderación será mayor al 40% de la calificación global.

En todos los casos, será el Honorable Consejo Técnico con base en la opinión de la academia correspondiente, el que decida sobre la naturaleza y características de dichos exámenes.

ARTÍCULO 8. Cuando menos uno de los exámenes parciales y los exámenes finales deberán ser departamentales, aprobados por la academia correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 9. Los exámenes serán realizados dentro del ciclo escolar, en los lugares, fechas y horas señaladas por el Departamento correspondiente.

Los resultados de los exámenes y de la evaluación parcial deberán ser firmados y entregados por el (la) profesor (a) al Departamento en las fechas señaladas al inicio del período escolar.

El resultado de la evaluación final deberá ser firmado y entregado al Departamento por quien funja como profesor (a) dentro de las 48 horas siguientes a la fecha indicada para la realización del examen final.

ARTÍCULO 10. Cada Docente informará a los alumnos los logros y resultados obtenidos en las evaluaciones parciales y final antes de entregar el reporte al Departamento.

Quien sea Director (a) de Instituto notificará por escrito a la Dirección General de Servicios Académicos los resultados finales de la evaluación, en las fechas estipuladas por la Universidad.

ARTÍCULO 11. Cuando un docente no se presente a un examen en el día y la hora programada, quien sea Jefe del Departamento podrá designar un sustituto. En este caso, los resultados deberán incluir las firmas del profesor sustituto y del jefe del Departamento.

ARTÍCULO 12. En caso de error en el registro de la calificación, se procederá a su rectificación, siempre y cuando:

I. Quien sea estudiante lo solicite por escrito dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que el departamento dé a conocer las calificaciones y

II. Quien sea docente, al comprobar el error cometido, efectúe la rectificación y exprese por escrito la justificación de la misma a la Jefatura del Departamento.

La persona que sea jefe (a) del Departamento resolverá lo conducente sobre la rectificación solicitada y notificará por escrito en unión del Director (a) del Instituto, a la Dirección General de Servicios Académicos dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud del estudiante.

ARTÍCULO 13. En caso de inconformidad con la calificación, se procederá de la siguiente manera:

I. Quienes estén interesados (as) lo manifestaran por escrito ante la Dirección del Instituto, en un plazo de 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que el departamento dé a conocer las calificaciones, haciendo una exposición de motivos,

II. La persona que sea Director (a) del Instituto deberá integrar la inconformidad del alumno, las observaciones del profesor y el dictamen que debe rendir la Academia correspondiente para su presentación al Honorable Consejo Técnico y

III. La resolución tomada por el Honorable Consejo Técnico deberá notificarse al alumno y al Departamento correspondiente. En caso de modificación a la calificación final se notificará por escrito a la Dirección General de Servicios Académicos dentro de las 48 horas siguientes a la resolución del Consejo.

CAPÍTULO IV

DE LOS EXÁMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA

ARTÍCULO 14. Quien sea estudiante podrá presentar exámenes a título de suficiencia en una sola ocasión por cada asignatura no cursada, cuando considere estar en posesión de los conocimientos relativos a ésta, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Que la asignatura tenga autorizado este tipo de examen por el Honorable Consejo Académico a propuesta del Consejo de Academias,

II. Se trate de exámenes elaborados por la academia correspondiente,

III. Que el (la) alumno (a) acredite estar debidamente inscrito en el período escolar dentro del cual haga la solicitud y

IV. Estén pagados, por concepto de derechos, la cantidad establecida conforme las tarifas autorizada.

ARTÍCULO 15. Los exámenes a título de suficiencia deberán ser por escrito y comprenderán el contenido de la asignatura de cuya evaluación se trate, además de la solución a un caso teórico-práctico o presentación de otro tipo de trabajo de comprobación de habilidades y destrezas, según las características particulares de cada asignatura.

ARTÍCULO 16. Existirá un período para presentar exámenes a título de suficiencia, conforme al calendario oficial.

ARTÍCULO 17. La persona que sea Jefe (a) de Departamento está obligado a reportar el resultado del examen a título de suficiencia dentro de las 48 horas posteriores a su realización, al Director del Instituto, quien de inmediato informará a la Dirección General de Servicios Académicos.

Todas las listas o boletas deberán ser firmadas por el profesor encargado de aplicar el examen.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.